



Interlocutorio	N° 1487
Radicado	05266 31 03 003 2021 00098 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Bassel Gebara Karaneddin Y Nahia Ayoub
Asunto	Aprueba liquidación del crédito con modificación, no comparte link expediente digital

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

-Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se advierte que la tasa de interés aplicada al capital contenido en el Pagaré No. 504119017508, no corresponde a la indicada en el numeral 1°, literal c), de la parte resolutive de la providencia del 03 de mayo de 2021, a través de la cual se dispuso librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S. A., en contra de Bassel Gebara Karameddin y Nahia Ayoub.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a modificarla conforme a los parámetros de la providencia del 03 de mayo de 2022, en concordancia con la sentencia del 02 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Juzgado y actualizada a la fecha, la cual obra en documento adjunto, y que asciende a la suma de \$477.397.403,92.

Lo anterior esto conforme a la modificación ya indicada y a lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P.

-Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud contenida en el memorial del 13 de septiembre de 2022, específicamente la que se encuentra en el archivo: *16CorreoSolicitudLinkExpedienteAbogadoNoEsParte13Sep*, debe decirse que no se accede a la misma por cuanto de los datos aportados con dicho correo no se logra colegir la

calidad de abogado de quien suscribe el memorial, y tampoco acredita la calidad de parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00098

28-09-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3250c48c291e5f8c898e1571f57a56b3d44fbe6ddec2b77bc5c39843e23510d**

Documento generado en 28/09/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>